

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 18 de Febrero de 2013

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIONES N° 3.305 Y N° 3.306, AMBAS DE 2003, QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL INGRESO DE SEMILLAS DE ESPECIES FRUTALES DESDE CUALQUIER ORIGEN Y DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, RESPECTIVAMENTE

(Resolución)

- Núm. 789 exenta.- Santiago, 7 de febrero de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.305 de 2003; 3.306 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha evaluado nueva información científica sobre las plagas *Candidatus Liberibacter spp.* y *Xylella fastidiosa* que sugieren su transmisibilidad a través de semillas, por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas.

Resuelvo:

I. Modifícase la resolución N° 3.305, de 2003, que establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde cualquier origen, excepto Estados Unidos de Norteamérica, en lo siguiente:

1. Reemplázanse en el resuelvo número 1, las declaraciones adicionales para la especie "Citrus spp.", quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
Citrus spp.	- El envío proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de <i>Xanthomonas axonopodis pv. citri</i> , o el envío ha sido sometido a un tratamiento de agua caliente a 52°C como mínimo por 10 minutos, seguido de una inmersión en solución de hipoclorito de sodio (200 ppm) por 2 minutos, con un pH de 6.0 a 7.5. Las semillas posteriormente deben ser lavadas en agua y secadas.
	- El envío proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de <i>Candidatus Liberibacter africanus</i> , <i>Candidatus Liberibacter americanus</i> , <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> , y <i>Xylella fastidiosa</i> .

2. Reemplázase el resuelvo número 2, por el siguiente: "Se aceptará como declaración adicional alternativa, que "La(s) plaga(s) (especificar plaga(s)) no está(n) presente(s) en (indicar país de origen)"."

II. Modifícase la resolución N° 3.306, de 2003, que establece requisitos para el ingreso de semillas de especies frutales desde Estados Unidos de Norteamérica en lo siguiente:

1. Reemplázanse en el resuelvo número 1; las declaraciones adicionales para la especie "Citrus spp.", quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
Citrus spp.	- El envío proviene de áreas reconocidas oficialmente como libres de <i>Xanthomonas axonopodis pv. citri</i> y <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> , indicando el Estado/Condado de procedencia de las semillas en el Certificado Fitosanitario. o - El envío ha sido sometido a un tratamiento de agua caliente a 52°C como mínimo por 10 minutos, seguido de una inmersión en solución de hipoclorito de sodio (200 ppm) por 2 minutos, con un pH de 6.0 a 7.5. Las semillas posteriormente deben ser lavadas en agua y secadas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.